

ACTA N° 14.598

SESIÓN DEL JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2017

En Montevideo, a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Interino Dr. Leandro Francolino, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Está presente el señor Gerente General Ec. Guzmán Elola.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0236

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos noventa y seis, correspondiente a la sesión celebrada el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la que se aprueba.

N° 0237

Expediente N° 2017-52-1-06182 - PRESIDENCIA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del Índice Medio de Salarios, el Área Finanzas y Mercado de Capitales procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Presidencia de fecha 31 de julio de 2017, se fijó en \$ 992,52 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de agosto de 2017.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0238

Expediente Nº 2017-52-1-05077 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DRA. SONIA JUDITH PASARELLO PERDOMO - PRESENTA RENUNCIA COMO ABOGADA SUPERNUMERARIA - Se toma conocimiento y dispone la revocación del poder general para pleitos otorgado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 12 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La renuncia presentada por la Dra. Sonia Judith Pasarello Perdomo como abogada supernumeraria del Banco Hipotecario del Uruguay en el departamento de Paysandú.

RESULTANDO: I) Que la profesional fue designada por resolución de Directorio Nº 0353/13, de fecha 27 de noviembre de 2013, para desempeñarse como abogada supernumeraria en el departamento de Paysandú.

II) Que por escritura autorizada el 25 de julio de 2014 por el Esc. Fernando Alonso Fernández se otorgó a la Dra. Pasarello poder general para pleitos.

III) Que ante la renuncia presentada, corresponde proceder a la revocación del citado poder.

CONSIDERANDO: El informe de División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 12 de julio de 2017.

RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento de la renuncia presentada por Sonia Judith Pasarello Perdomo como abogada supernumeraria del Banco Hipotecario del Uruguay.

2.- Disponer la revocación del poder general para pleitos otorgado por escritura autorizada por el Esc. Fernando Alonso Fernández con fecha 25 de julio de 2014".

Nº 0239

Expediente Nº 2015-52-1-13061 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SR. AA - TITULAR DEL INMUEBLE PADRÓN Nº XX DE MONTEVIDEO - CANCELACIÓN DE HIPOTECA - Se autoriza la cancelación y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, de fecha 11 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La oferta cursada para la cancelación de deuda vinculada al inmueble padrón de Montevideo número XX por la suma de \$ XX (pesos XX).

CONSIDERANDO: I) Que la mencionada oferta fue efectuada por el Sr. AA en su calidad de promitente comprador según promesa de venta suscrita con el promotor BB.

II) Que los servicios jurídicos del BHU, en informes que integran el cuerpo de estos obrados, estiman un escenario de exigibilidad de la deuda que sugiere como apropiada la mencionada oferta.

III) Que en función de lo expresado la División Seguimiento y Recuperación de Activos entiende comercialmente conveniente la aceptación de la oferta.

IV) Que en actuación de fecha 17 del mes en curso, la Asesoría Letrada señala la conveniencia para los intereses del Banco de aceptar la propuesta de cancelación formulada.

V) Que la efectivización de la operación, de acuerdo a las condiciones detalladas, conlleva una diferencia entre el monto ofertado y el saldo actual que registra el producto U076121NOAM XX.

ATENCIÓN: A lo establecido por resolución de Directorio N° 0505/11 de fecha 7 de diciembre de 2011, en cuanto a las potestades para la cancelación de saldos deudores y acreedores.

RESUELVE: 1.- Aceptar la oferta de \$ XX (pesos XX) realizada para la cancelación de hipoteca que grava el inmueble padrón N° XX de Montevideo, requiriendo la suscripción simultánea con el pago, de un acuerdo donde las partes precaven un eventual litigio.

2.- Autorizar la cancelación, mediante su imputación a resultados, de la diferencia existente entre el saldo del producto U076121NOAM XX y el monto detallado precedentemente.

3.- Establecer que en un plazo de treinta días a partir de la fecha, de no verificarse el cumplimiento de las condiciones indicadas en el numeral 1.-, la presente resolución quedará sin efecto."

N° 0240

Expediente N° 2014-52-1-15267 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - ANÁLISIS Y REGULARIZACIÓN DE PRODUCTOS VIGENTES DERIVADOS DE REMATES FRUSTRADOS - PRODUCTO U076 150 XX A NOMBRE DE AA Y OTROS - Se autoriza la cancelación contable de los saldos y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo de Trabajo Base de Datos con fecha 24 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que el Banco le asignó a un grupo de trabajo, conformado por funcionarios de diversos sectores del Banco, la tarea del análisis y regularización de productos que tuvieran su origen en remates de inmuebles que resultaron frustrados y/o que hubieran sido generados a partir de deficiencias en la imputación de las liquidaciones respectivas, y que registraban saldos contabilizados como créditos castigados y ubicados en categoría 5.

CONSIDERANDO: I) Que del análisis realizado con fecha 6 de julio de 2017, por dicho grupo de trabajo, se constata la existencia del producto que a continuación se describe:

a) Titulares de hipoteca: AA CI XX, BB CI XX, CC CI XX y DD CI XX.

b) Saldos deudores a la fecha del segundo remate: UR XX.

c) Fecha del remate: 15/12/2005.

d) Monto de la adjudicación: UR XX.

II) Que para la determinación de los saldos deudores detallados precedentemente, el grupo de trabajo aplicó los criterios definidos por parte del Comité de Riesgos en Acta N° 6/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, para el tratamiento de este tipo de casos.

III) Que, asimismo, en la citada acta se establece el procedimiento para determinar la existencia de saldos de remate, disponiendo que en caso de haber faltante, se deberán cancelar las partidas con cargo a resultados.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación contable de las partidas de que se trata.

2.- Disponer la creación de un producto con fecha valor 15 de diciembre de 2005 por UR XX (equivalentes a US\$ XX).

3.- Reportar las condiciones del producto creado a la Central de Riesgos del BCU con categoría 5".

N° 0241

Expediente N° 2012-52-1-02111 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - ANÁLISIS Y REGULARIZACIÓN DE PRODUCTOS VIGENTES DERIVADOS DE REMATES FRUSTRADOS - PRODUCTO U076 145 XX A NOMBRE DE AA - Se autoriza la cancelación contable de los saldos y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo de Trabajo Base de Datos con fecha 24 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que el Banco le asignó a un grupo de trabajo conformado por funcionarios de diversos sectores del Banco, la tarea del análisis y regularización de productos que tuvieran su origen en remates de inmuebles que resultaron frustrados y/o que hubieran sido generados a partir de deficiencias en la imputación de las liquidaciones respectivas, y que registraban saldos contabilizados como créditos castigados y ubicados en categoría 5.

CONSIDERANDO: I) Que del análisis realizado con fecha 6 de julio de 2017, por dicho grupo de trabajo, se constata la existencia del producto que a continuación se describe:

- a) Titulares de hipoteca: AA, CI XX, fecha de nacimiento: 31/03/1952 y BB, CI XX, fecha de nacimiento: 29/03/1955.
- b) Saldos deudores a la fecha del segundo remate: UR XX.
- c) Fecha del remate: 27/03/2008.
- d) Monto de la adjudicación: UR XX.

II) Que para la determinación de los saldos deudores detallados precedentemente, el grupo de trabajo aplicó los criterios definidos por parte del Comité de Riesgos en Acta N° 6/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, para el tratamiento de este tipo de casos.

III) Que, asimismo, en la citada acta se establece el procedimiento para determinar la existencia de saldos de remate, disponiendo que en caso de haber faltante, se deberán cancelar las partidas con cargo a resultados.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación contable de las partidas de que se trata.

2.- Disponer la creación de un producto con fecha valor 27 de marzo de 2008 por UR XX (equivalentes a US\$ XX).

3.- Reportar las condiciones del producto creado a la Central de Riesgos del BCU con categoría 5".

N° 0242

Expediente N° 2017-52-1-06110 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - ANÁLISIS Y REGULARIZACIÓN DE PRODUCTOS VIGENTES DERIVADOS DE REMATES FRUSTRADOS - PRODUCTO U076 150 XX A NOMBRE DE AA Y BB - Se autoriza la

cancelación contable de las partidas de que se trata y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el grupo de trabajo, de fecha 25 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que el Banco le asignó a un grupo de trabajo conformado por funcionarios de diversos sectores del Banco, la tarea del análisis y regularización de productos que tuvieran su origen en remates de inmuebles que resultaron frustrados y/o que hubieran sido generados a partir de deficiencias en la imputación de las liquidaciones respectivas, y que a la fecha registran saldos contabilizados como créditos castigados y ubicados en categoría 5.

CONSIDERANDO: I) Que del análisis realizado con fecha 25 de julio de 2017, por dicho grupo de trabajo, se constata la existencia del producto que a continuación se describe:

a) Titulares de hipoteca: AA, CI XX, fecha de nacimiento: 10/12/1950 y BB, CI XX, fecha de nacimiento: 20/09/1950.

b) Saldos deudores a la fecha del remate: UR XX.

c) Fecha del remate: 30/01/2006.

d) Monto de la adjudicación: UR XX (\$ XX).

e) Resultado de liquidación de saldos adeudados: UR XX.

II) Que para la determinación de los saldos deudores detallados precedentemente, el grupo de trabajo aplicó los criterios definidos por parte del Comité de Riesgos en Acta N° 6/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, para el tratamiento de este tipo de casos.

III) Que, asimismo, en la citada acta se establece el procedimiento para determinar la existencia de saldos de remate, disponiendo que en caso de haber faltante, se deberán cancelar las partidas con cargo a resultados.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación contable de las partidas de que se trata.

2.- Disponer la creación de un producto con fecha valor 30 de enero de 2006 por UR XX.

3.- Reportar las condiciones del producto creado a la Central de Riesgos del BCU con categoría 5".

N° 0243

Expediente N° 2017-52-1-04189 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - FUNCIONARIO SR. LUIS LOZANO GORO - PETICIÓN RELACIONADA CON SU CARRERA

FUNCIONAL - Se desestima la petición formulada y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard, de fecha 10 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La petición formulada, al amparo del artículo 318 de la Constitución, por el funcionario Sr. Luis Eduardo Lozano Goro.

RESULTANDO: I) Que con fecha 4/5/2017 se presenta ante el Directorio del BHU el funcionario Sr. Luis Lozano ejerciendo su derecho de petición al amparo del Art. 318 de la Constitución.

II) Que el peticionante manifiesta que en fecha 16/5/2017 tomó conocimiento de la orden de servicio número 25/2017, por la cual se ponía en conocimiento de los funcionarios del BHU el dictado de la resolución de Directorio N° 0151/2017 de fecha 10/5/2017. Esta resolución dictada en el expediente administrativo 2016-52-1-08849 dispuso en el numeral 2.1, la transformación de cargos de administrativo 2 en cargos de administrativo 1 (grado 28) a partir del 1/6/2017.

III) Que el peticionante sostiene que lo dispuesto en el numeral 2.1 de la resolución antedicha lesiona su legítimo derecho al ascenso, en virtud de que existen vacantes de larga data en el cargo de Administrativo 2, al que legítimamente podía acceder, y que de haberlo hecho, lo habilitaría a pasar al grado al que hoy acceden los funcionarios que se encuentran en esa situación.

IV) Que agrega que en reiteradas oportunidades ha solicitado al BHU que considere su peculiar situación funcional, peticiones que han sido sistemáticamente rechazadas por el Banco.

V) Que, asimismo, destaca que la propia Oficina Nacional de Servicio Civil en informe de fecha 21/4/2017, formula la sugerencia de tener en cuenta no lesionar derechos adquiridos.

VI) Que, en definitiva, solicita se efectúen los corrimientos a los cargos vacantes con antelación a la migración al grado administrativo.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se procederá a desestimar la petición formulada por el funcionario Sr. Luis Eduardo Lozano Goro al amparo del artículo 318 de la Constitución.

II) Que previo a ingresar al análisis de fondo, el Directorio entiende pertinente manifestar que si el funcionario Sr. Lozano entendía que lo dispuesto en el numeral 2.1 de la resolución de Directorio N° 0151/2017 lo lesionaba, una vez que tomó conocimiento del acto (según sus dichos el día 16/5/2017 por O/S

25/2017) debió haber interpuesto el correspondiente recurso administrativo, lo que no surge haya ocurrido.

III) Que sin perjuicio de lo manifestado, tampoco corresponde acceder a la petición formulada, en tanto lo que solicita el funcionario Sr. Lozano no es finalmente el ejercicio de un derecho que se estaría lesionando, porque tal como lo ha reconocido la jurisprudencia del TCA, el llenar una vacante (o eliminar un cargo o transformarlo) es una decisión eminentemente discrecional frente a la cual el funcionario solo puede tener una mera expectativa.

IV) Que en el caso del funcionario Sr. Lozano, éste no ha visto lesionado su “derecho al ascenso” (que es el que invoca en su petición), porque la unificación de la Serie Casa Central y de la Serie Sucursales no lo afecta en su capacidad de concursar por un cargo superior, y tampoco puede haber visto lesionado su derecho a ascender (que no es siquiera un derecho subjetivo), porque finalmente, aun no se ha procedido a llenar la vacantes de administrativo 2 (estando en curso un concurso para administrativo 3).

V) Que admitido el hecho de que es una potestad inherente a la administración el modificar su estructura escalafonaria (como sucede en el caso), mal puede decirse que se encuentre obligada a llenar cargos vacantes previo a cualquier modificación.

VI) Que, por lo demás, el dictado de la resolución de Directorio N° 0151/2017 tuvo como antecedentes un acuerdo al que llegaron el Directorio del BHU y la Comisión Representativa del Personal, que buscó unificar las Series Casa Central y Sucursales del Escalafón Administrativo, permitiendo la concurrencia de todos los funcionarios que lo integran a los diferentes llamados a concurso para el llenado de vacantes en cualquiera de las dependencias (Casa Central y Sucursales). Dicha resolución lejos de lesionar al Sr. Lozano le permite (por la vía de unificar las Series del Escalafón Administrativo), que en el futuro pueda concursar por cargos superiores, puesto que sin perjuicio de que –por la fusión- aumentan los cargos de Administrativo 1 y 2, al jubilarse aquellos funcionarios cuyos cargos se transforman en cargo de Administrativo 1 (y que al vacar se vuelven a transformar), aumentará también la cantidad de cargos vacantes de Administrativo 2.

VII) Que no se verifica en el caso ninguna lesión a los derechos del funcionario Sr. Lozano, porque si bien existe un derecho a la carrera administrativa, el Organismo no está obligado a crear más cargos o mantener una estructura en forma indefinida para

asegurar que los funcionarios siempre puedan acceder a cargos superiores.

VIII) Que si en la situación anterior el BHU no lesionaba ningún derecho del funcionario Sr. Lozano, mal puede entenderse que ahora (que se facilita la producción y cantidad de futuras vacantes) ello suceda, reiterándose que la Administración no está obligada a llenar vacantes previo a disponer una reestructura.

ATENTO: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU, y artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a desestimar la petición formulada por el funcionario Sr. Luis Eduardo Lozano Goro.

2.- Notifíquese personalmente al funcionario.

3.- Oportunamente, archívese".

Nº 0244

Expediente Nº 2017-52-1-06276 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO HOMERO BRIOZZO PÉREZ A LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - Se toma conocimiento y se dispone la notificación al funcionario.

VISTO: La resolución de Presidencia de la República, adoptada con fecha 31 de julio de 2017, mediante la cual se dispuso el pase en comisión del funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, Sr. Homero Briozzo Pérez, para prestar servicios hasta la finalización del presente mandato en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 483 "Políticas de Recursos Humanos", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil".

ATENTO: A lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 13.640 de fecha 26 de diciembre de 1967, el primero de ellos en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.

SE RESUELVE: 1.- Darse por enterado.

2.- Disponer se notifique al funcionario Sr. Homero Briozzo Pérez de la resolución antedicha.